

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la base II del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus párrafos, Ocho, Nueve y Diez, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte el artículo 5º, párrafo Quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que: "El Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes..., tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar...".

Cuarto.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, que por disposición de Ley tiene rango constitucional y que actualmente constituye el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial, establece una nueva visión sobre la infancia. Los niños y niñas no son la propiedad de sus familias, ni tampoco son objetos de la caridad. Son seres humanos y son titulares de sus propios derechos. La Convención ofrece una visión del niño y la niña, como individuos y como miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo. Nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el 21 de septiembre de 1990, adoptando con ello todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella, en favor de niñas, niños y adolescentes en el país.

Quinto.- Que el día 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene por objeto:

- Tutelar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que establece entre otras cosas, el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que la Federación, las entidades federativas, los municipios y actualmente las alcaldías de la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su Interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Sexto.- En cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 20 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, la cual entró en vigor, según lo refiere el artículo primero transitorio a partir del 21 de abril de 2015, la cual, entre otros tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

Séptimo.- Es así, que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se contempla la creación del Sistema Municipal de Protección, el cual, que de conformidad con el artículo 122, 131 y 134 de la citada ley, el deberá observar lo siguiente:

*Artículo 134. Los Sistemas Municipales serán presididos por las o los Presidentes Municipales y estarán integrados por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes."*

Octavo.- En cumplimiento a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a los artículos 134 y 135 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se instaló el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo.

Mediante Decreto Número Ocho, emitido el 31 de mayo del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial correspondiente al día 19 del mes de julio, del año 2021, se creó la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral para la Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:**

**DECRETO NÚMERO VEINTE**

**POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**



## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; tiene por objeto establecer con arreglo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y en los demás ordenamientos legales que de ellas emanen, las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- II. Dependencias: Conjunto de órganos de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada, encargadas del despacho de los diversos ramos de los asuntos administrativos municipales;
- III. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- IV.- Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V.- Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- VI. Municipio: El Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- VII. NNA: Niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Secretaria Ejecutiva del Sistema: El o la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- IX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- X. Sistema DIF Municipal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- XI. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- XII.- Autoridades Municipales: Las entidades y dependencias así como sus titulares y quienes por disposición de las leyes y reglamentos, estén facultados para emitir y ejecutar determinaciones obligatorias para la ciudadanía; y
- XIII.- Unidad de Primer Contacto: Es la unidad conformada por un equipo multidisciplinario profesional en las áreas de psicología, trabajo social y derecho, que tiene como finalidad, coordinarse con los servidores públicos municipales y fungirá como enlace con las instancias estatales y federales competentes, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que le corresponden, detecten casos de violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3.- Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente; cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- Para la aplicación del presente reglamento, se deberán atender en todo momento los principios rectores establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 6.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes, todos los reconocidos como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.



**TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN****CAPÍTULO I  
ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN**

Artículo 7.- El funcionamiento del Sistema Municipal de Protección es de carácter permanente y en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones de conformidad con el artículo 145 Undécimo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo:

- I.- Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II.- Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III.- Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV.- Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V.- Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI.- Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo en relación con las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII.- Promover con la aprobación del Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII.- Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- IX.- Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- X.- Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XI.- Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;
- XII.- Las demás que establezca el ordenamiento jurídico estatal y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas DIF de Hidalgo.
- XIII.- Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- XIV.- Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XV.- Garantizar la transversalización de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal del desarrollo;
- XVI.- Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- XVII.- Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
- XVIII.- Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las dependencias, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional, estatal y municipal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIX.- Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- XX.- Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales de protección que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

- XXI.- Conformar un sistema de información a nivel municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos;
- XXII.- Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XXIII.- Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV.- Proporcionar información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección para la elaboración del diagnóstico estatal y la construcción y actualización del Sistema de Información a nivel local;
- XXV.- Registrar y dar seguimiento a los acuerdos asumidos en el Sistema Municipal de Protección, así como llevar registro actualizado y constancia de los mismos; y
- XXVI.- Las demás que le concedan las leyes, reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección, estará integrado por las y los titulares de:

- I.- La Presidencia Municipal Constitucional;
- II.- La Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV.- La Secretaría General;
- V.- La Secretaría de Tesorería y Administración;
- VI.- La Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- VII.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VIII.- La Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;
- IX.- La Coordinación del Centro de Servicios Integrales de la Fiscalía General del Estado de Hidalgo;
- X.- La Subprocuraduría Regional de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- XI.- La Visitaduría Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo;
- XII.- Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII.- La Dirección del Registro del Estado Familiar;
- XIV.- La Subdirección de Servicios Regionales de Educación;
- XV.- La Jurisdicción Sanitaria Número II, Región Tulancingo; y
- XVI.- Las y los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, de Niñez, Juventud y Deporte, de Derechos Humanos, de Seguridad Pública y Movilidad, de Salud y Sanidad, de Pueblos y Comunidades Indígenas, de Asistencia Social, de Educación y Cultura, de Medio Ambiente, de Equidad de Género, de Desarrollo Humano y Social y de Comercio y Abasto.

Como invitados permanentes las y los titulares de:

- I.- La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II.- La Unidad de Primer Contacto;
- III.- La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres;
- IV.- El Centro Especializado en Atención a la Violencia Familiar;
- V.- La Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena;
- VI.- El Conciliador Municipal;
- VII.- La Dirección Jurídica Municipal;
- VIII.- La Dirección de Seguridad Pública,
- IX.- La Dirección de Movilidad y Transporte;
- X.- La Dirección de Protección Civil;
- XI.- La Dirección de Obras Públicas;
- XII.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- XIII.- La Dirección de Mercados y Centros de Abasto;
- XIV.- La Dirección de Educación;
- XV.- La Dirección de Sanidad;
- XVI.- La Instancia de la Juventud;
- XVII.- La Contraloría Municipal;
- XVIII.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; y
- XIX.- La Dirección de Planeación Urbana;





Invitados Especiales:

- I.- Representantes de la Sociedad Civil, Instituciones Municipales, Nacionales e Internacionales, relacionadas con la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- II.- Niñas, Niños y Adolescentes.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA Y LOS INTEGRANTES**

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección, será presidido por la o el Presidente Municipal; quien podrá ser suplido por la o el funcionario que el designe, quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 10.- La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar legalmente al Sistema Municipal de Protección;
- II.- Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III.- Emitir el voto de calidad, en caso de empate;
- IV.- Autorizar el orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- V.- Nombrar y remover libremente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- VI.- Suscribir convenios con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales o internacionales, que contribuyan al cumplimiento del presente reglamento;
- VII.- Supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que el Sistema Municipal de Protección realice;
- VIII.- Emitir las convocatorias a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección; y
- IX.- Las demás que señale el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- En caso fortuito o de fuerza mayor los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar a un suplente para asistir a la sesión; dicho nombramiento deberá ser informado por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

Los titulares que integren el Sistema Municipal de Protección, desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por su labor; a excepción de la Secretaría Ejecutiva quien será contratado exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.- En la integración del Sistema Municipal de Protección, habrá dos representantes de la sociedad civil, a invitación de la o el Presidente del Sistema del Sistema Municipal, los cuales durarán en el cargo el periodo de la administración municipal en la que fueron invitados.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Tener residencia permanente en el Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo;
- II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- III.- Contar con experiencia mínima de dos años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos.

Artículo 13.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección, titulares o suplentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema;
- II.- Emitir sus opiniones y votar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III.- Presentar propuestas de trabajo, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, para su estudio y en su caso, aprobación;
- IV.- Realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal y de este reglamento;
- V.- Reportar cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema;
- VI.- Sugerir asuntos en las sesiones, para incluirlos en el orden del día, previo sometimiento a votación;



- VII.- Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- VIII.- Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección;
- IX.- Colaborar para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;
- X.- Solicitar a la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, se convoque a sesión extraordinaria, en los casos en que se estime necesario; y
- XI.- Las demás que señale el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 14.- La o el titular de la Secretaría Ejecutiva, se nombrará y removerá libremente por la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, y es responsable de la Coordinación Operativa del referido Sistema. La Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de Organismo Público Desconcentrado y depende directamente del Presidente Municipal.

Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva está integrada por:

- I.- La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- II.- Un auxiliar Jurídico;
- III.- Un auxiliar de Estadística y Evaluación;
- IV.- Un profesional en Trabajo Social, docencia, pedagogía o psicología.

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva y las áreas que dependen de esta, tendrán las atribuciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 17.- La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá:

- I.- Contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de derechos humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función;
- II.- Contar con una residencia no menor de cinco años en el Municipio;
- III.- No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidora o servidor público; y
- IV.- Ser de reconocida calidad ética y moral.

### **CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE PRIMER CONTACTO**

Artículo 18.- La Unidad de Primer Contacto, estará conformada por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales en psicología, trabajo social y derecho. Se coordinará con los servidores públicos municipales y fungirá como enlace con las instancias estatales y federales competentes, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que le corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto, de que se de vista a la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, de forma inmediata.

Artículo 19.- La Unidad de Primer Contacto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Identificar riesgos o situaciones de violación de derechos de niñas, niños y adolescentes, para su inmediata canalización a la autoridad competente;
- II.- Recibir las quejas por motivo de violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes y canalizarlas de manera inmediata a la autoridad competente;
- III.- Recoger las inquietudes de niñas, niños y adolescentes, analizarlas y en su caso, remitirlas a las dependencias u organismos de la administración pública municipal para su atención;
- IV.- Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y a las Subprocuradurías que dependen de ésta, en las medidas urgentes de protección que éstas determinen, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- V.- Llevar un registro de los casos de acuerdo al formato de registro de detección de casos de restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, establecido en la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Caja de Herramientas, DIF UNICEF; y



VI.- Las demás que establezcan las leyes, el presente reglamento y otros ordenamientos normativos, y los acuerdos del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL SISTEMA**

Artículo 20.- Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el Pleno del Sistema Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha y hora para la celebración de la siguiente sesión;
- II.- Discutir y en su caso aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- III.- Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por la Comisión Permanente y las demás Comisiones que se instauran;
- IV.- Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implemente el Sistema Estatal;
- V.- Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos; y
- VI.- Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.- Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, las personas integrantes del Sistema Municipal, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I.- Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, por los medios que la misma determine;
- II.- Proponer y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- III.- Proponer y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias, cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deberá anexarse a la convocatoria para la sesión;
- IV.- Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
- V.- Solicitar durante la sesión, la dispensa de lectura de los documentos anexos a la convocatoria;
- VI.- Emitir su voto en los asuntos discutidos en el pleno; y
- VII.- Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 22.- Las personas invitadas permanentes podrán:

- I.- Designar de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, por lo menos con tres días naturales de antelación tratándose de sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;
- II.- Participar con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- III.- Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas públicas y estrategias en materia de instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia; y
- IV.- Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y en los Lineamientos Generales.

Artículo 23.- Las invitaciones a las sesiones del Sistema Municipal para las personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los órganos con autonomía constitucional e invitados permanentes del Sistema Municipal; así como a las personas, instituciones, nacionales o internacionales relacionadas con el tema, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.





Artículo 24.- Para la selección de invitados especiales que señala el artículo 8 de este reglamento, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I.-Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II.- Contar con experiencia en trabajos de protección de derechos humanos;
- III.- Contar con experiencia en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV.- Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes; o
- V.- Desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos.

Artículo 25.- En la selección de las niñas, niños y adolescentes señalados en la última parte del artículo 8 de este reglamento, que participarán en las sesiones del Sistema Municipal, se asegurará en todo momento su participación plural y representativa, considerando criterios de representación geográfica, de edad o de género.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, deberá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Municipal.

Las y los integrantes del Sistema Municipal, deberán garantizar mecanismos para la libre expresión de niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, obtendrá por parte de las personas que tengan la patria potestad, tutela o en su caso guarda y custodia, las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario, se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 26.- La persona titular de la Presidencia del Sistema, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del mismo, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley Estatal, su reglamento, el presente reglamento y los Lineamientos Generales, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal, para que realicen las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- II. Presidir y dirigir las Sesiones del Sistema Municipal de Protección, con el apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- III. Conocer las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal respecto a la selección de niñas, niños y adolescentes. Así como de las personas e instituciones especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Instruir a la Secretaría Ejecutiva Municipal, que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por sí mismo o a petición de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, durante las sesiones;
- V. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- VI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones;
- VII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- VIII. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema;
- IX. Declarar al Sistema Municipal de Protección Integral en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- X.- Declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema Municipal;
- XI. Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley Estatal y su Reglamento, el presente reglamento y los Lineamientos Generales.

Artículo 27.- Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley Estatal y su Reglamento; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, tendrá las siguientes:

- I.- Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otras áreas y dependencias de la administración pública municipal;



- II.- Recibir de las personas integrantes del Sistema Municipal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
- III.- Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en la Ley Estatal, en los Lineamientos Generales y en este reglamento;
- IV.- Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Municipal, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- V.- Pasar lista de asistencia durante las sesiones y llevar el registro de estas;
- VI.- Declarar la existencia del quórum legal, asentándolo en el acta respectiva y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema, la instalación de la sesión o en su caso, el diferimiento de la misma por falta quorum, en términos de lo previsto en el presente reglamento;
- VII.- En su caso y a solicitud de las personas Integrantes del Sistema o de las personas invitadas permanentes, solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema, la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- VIII.- Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- IX.- Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X.- Participar en las deliberaciones de los proyectos de acuerdos y resoluciones que se presenten;
- XI.- Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII.- Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones;
- XIII.- Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema Municipal;
- XIV.- Difundir en el portal oficial y en los medios que se considere pertinentes los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, emitidos por los integrantes del Sistema Municipal;
- XV.- Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Municipal, para el eficiente desahogo de los asuntos que se deban atender;
- XVI.- Elaborar el proyecto de acta de la sesión, que deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en los Lineamientos Generales y en el presente reglamento y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Municipal;
- XVII.- Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Municipal;
- XVIII.- Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones durante el desarrollo de las sesiones;
- XIX.- Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Municipal;
- XX.- Asegurar que las condiciones de participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares nacionales emitidos para tal efecto; y
- XXI.- Las demás que se deriven del presente reglamento y las que le instruya la persona titular de la Presidencia del Sistema.

Artículo 28.- El Sistema Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo al calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de los integrantes del Sistema, de los invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva. El calendario de sesiones ordinarias, una vez aprobado por el Sistema, se publicará en el sitio web del municipio, sin perjuicio de que se dé a conocer por otros medios que esta estime pertinentes.

Artículo 29.- Para la realización de las sesiones del Sistema se tendrá como sede las instalaciones del Centro Cívico Social, sin perjuicio de que se pueda cambiar el lugar de las sesiones cuando así se estime necesario.

Artículo 30.- La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema Municipal, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la celebración de la sesión.

Artículo 31.- Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo 32.- La convocatoria para las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos. La convocatoria se enviará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva Municipal.



Artículo 33.- Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 34.- Para que el Sistema Municipal pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes permanentes, y sus resoluciones y acuerdos serán aprobados cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 35.- Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, ésta en acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes, dará un plazo de espera de treinta minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de tratarse de una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente. En este supuesto, la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de esta podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

En el supuesto de las asambleas extraordinarias, las personas integrantes del Sistema, en uso de la facultad conferida por el artículo cuatro de los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto incluida la persona titular de la Presidencia del Sistema o su suplente.

Artículo 36.- De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal declarará el inicio de la misma, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día y lo someterá a aprobación mediante votación económica.

A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la mayoría de las personas asistentes con derecho a voz y voto.

Una vez aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 37.- Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el Sistema Municipal por acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto, para una sesión posterior.

Artículo 38.- En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente consultará a los asistentes, si el asunto está suficientemente discutido en cuyo caso se someterá a votación.

Artículo 39.- En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva Municipal proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 40.- Las personas integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto, lo harán expresando el sentido del mismo a favor, en contra o abstención. En caso de que por mayoría los integrantes del Sistema Municipal así lo determinen, la votación podrá ser nominal. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, tendrá voto de calidad.

Artículo 41.- Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva concederá el uso de la palabra a la Persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal para la clausura formal de la sesión.

Artículo 42.- En casos urgentes cuando por motivos de fuerza mayor, no se puedan celebrar las sesiones de manera presencial, se podrán realizar en forma remota mediante la utilización de video conferencia.

De manera excepcional, tratándose de sesiones presenciales, cuando algún integrante del Sistema Municipal no pueda asistir y sea indispensable su presencia, podrá asistir de manera virtual mediante video conferencia. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán los criterios establecidos en los Lineamientos Generales y en este reglamento, respecto al quórum y la votación.

Artículo 43.- De cada sesión de Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II.- Tipo de sesión;
- III.- Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- IV.- El desahogo del orden del día;
- V.- Los asuntos generales;
- VI.- Acuerdos y resoluciones adoptados; y
- VII.- Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

Las sesiones del Sistema Municipal serán videograbadas y se conservarán en medios magnéticos como anexos de las actas.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y se procederá a su firma.

Artículo 44.- Una vez firmada el acta y sus anexos, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema y se publicará en el sitio web oficial del gobierno municipal, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que esta considere pertinentes.

Artículo 45.- La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de las sesiones por circunstancias que así lo ameriten. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

Artículo 46.- El Sistema Municipal podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales se harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

Artículo 47.- Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, los integrantes del Sistema Municipal deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva Municipal, conducirá, con apoyo de los integrantes del Sistema Municipal y a través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con los otros sistemas municipales y estatales, con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la ley.

Artículo 48.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, propondrá para la aprobación del Sistema Municipal, mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel municipal y estatal para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección.

El Sistema Municipal podrá acordar lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Municipal, en coordinación con las instituciones involucradas.



Artículo 49.- Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal, deberán establecer como mínimo los siguientes criterios:

- I.- La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar; y
- II.- Los objetivos y en su caso las acciones de la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de las circunstancias para salvaguardar el interés superior de la niñez.

En el mismo sentido, deberán publicarse en el sitio web oficial del Ayuntamiento, en el correspondiente al Sistema Municipal y en las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Artículo 50.- Las personas integrantes del Sistema Municipal informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Municipal.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema, remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema lo soliciten, si fuere necesario.

Artículo 51.- Cuando el acuerdo, resolución o recomendación del Sistema Municipal implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, la ruta y cronograma de los trabajos para la implementación del acuerdo, resolución o recomendación correspondientes.

## **CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL**

Artículo 52.- El Sistema Municipal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del mismo, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 53.- El Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva del mismo, de conformidad con los artículos 71 y 124 fracción VI de la Ley, desarrollará lineamientos, junto con representantes de los sectores público, social, privado, representantes del ámbito académico y organismos nacionales e internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les correspondan y que afecten sus vidas.

Artículo 54.- Estos lineamientos deberán asegurar la accesibilidad, participación libre e informada, previa a la toma de decisiones, respetando el principio del interés superior de la niñez, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes, considerando lo siguiente:

- I.- Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes;
- II.- La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III.- El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes, que represente la diversidad del municipio; y
- IV.- La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 55.- Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector público, social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas o cualquier otro que permita recoger la opinión, las





propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que se emitan y se aprueben por el Sistema Municipal, de conformidad con lo señalado por la Ley, los Lineamientos Generales y el Reglamento. Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser aprobados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

Artículo 56.- El Sistema Municipal deberá establecer procedimiento de participación de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de propuestas de políticas públicas, de acciones, programas y demás servicios municipales tomando en consideración:

- I.- La participación se deberá dar en espacios y entornos naturales de niñas, niños y adolescentes (familia, escuela y comunidad);
- II.- La participación de la niñez deberá ir más allá de una participación formal en las sesiones del programa de protección integral debiendo ser una participación activa y real que deberá ser tomada en consideración;
- III.- Deberá considerarse la creación de una comisión en el municipio para promover que se tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas, programas y presupuestos;
- IV.- Deberán establecerse procedimientos democráticos de representación infantil y de adolescentes con criterios geográficos, enfoque multicultural y perspectiva de género; y
- V.- Deberán de prever y desarrollar procedimientos, acciones y lineamientos para la participación de la sociedad civil en el sistema de protección integral y toma decisiones del municipio, en el que se determinen los alcances de dicha participación.

#### **CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO**

Artículo 57.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, podrá implementar en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores público, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales consultas públicas, así como mecanismos universales de participación, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal de Protección. La promoción de estos mecanismos se hará a través del sitio web oficial del municipio, el de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal y de cualquier medio que se considere necesario.

Artículo 58.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Municipal y demás instituciones públicas, con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas en el ámbito académico, organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, niñas, niños y adolescentes, quienes podrán presentar propuestas de trabajo.

#### **CAPÍTULO IX DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO**

Artículo 59.- Las personas propuestas por las organizaciones civiles y académicas del municipio, para la integración del Sistema Municipal de Protección, deberán contar con experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos y en las materias de derecho, psicología, trabajo social, pedagogía, sociología u otras afines a la protección, promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 60.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal, solicitará a las organizaciones de la sociedad civil y académicas interesadas en integrarse al Sistema Municipal, el acta constitutiva correspondiente y una semblanza de su trayectoria profesional y laboral.



Artículo 61.- Los representantes de los sectores social y privado, durarán en su encargo tres años y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Tener residencia permanente en el municipio;
- II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, o inhabilitados como servidores públicos;
- III.- Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos y de niñas, niños y adolescentes; y
- IV.- No ocupar cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, al momento de ser propuestos.

Artículo 62.- En caso de que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de los candidatos seleccionados aportó datos falsos o que no cumpla con los requisitos que marca este reglamento, los integrantes del Sistema Municipal, podrán sustituirle respetando los principios de equidad de género.

## **CAPÍTULO X DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 63.- El Consejo Consultivo se integrará con un máximo de cinco personas, que deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Estatal y su funcionamiento atenderá a lo dispuesto en los artículos 23 al 26 del Reglamento.

Artículo 64.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, respecto de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II.- Recomendar al Sistema Municipal de Protección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas conjuntas con instituciones públicas o privadas, municipales, estatales, nacionales o internacionales;
- III.- Asesorar y colaborar, con la Secretaría Ejecutiva en la organización de conferencias, seminarios, coloquios y en general, cualquier evento de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV.- Presentar propuestas a la Secretaría Ejecutiva de estudiantes de instituciones académicas que puedan realizar su servicio social o prácticas profesionales en las instalaciones del Sistema Municipal;
- V.- Presentar al Sistema Municipal de Protección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, estudios, investigaciones y otros documentos que puedan servir para la toma de decisiones y la construcción e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI.- Integrar comités y subcomités técnicos para el estudio y resolución de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección;
- VII.- Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por el Titular de la Secretaría Ejecutiva del mismo;
- VIII.- Presentar al Sistema Municipal de Protección, un informe anual de sus actividades; y
- IX.- Las demás que les confiera el Sistema Estatal de Protección Integral, el Sistema Municipal, los lineamientos generales, las normas jurídicas y reglamentarias aplicas y este reglamento.

Artículo 65.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Contar con trayectoria acreditable en instituciones, entidades, dependencias o temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes o en derechos humanos; y
- II.- Poseer un grado académico de licenciatura o superior en psicología, pedagogía, trabajo social, sociología, derecho, medicina o cualquier otra carrera afín.

Artículo 66.- La designación de los miembros del Consejo Consultivo, se hará mediante propuestas de las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y de asistencia privada, dirigidas al Consejo Municipal de Protección por conducto de al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, quien la someterá a aprobación de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo. Durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectos por otro periodo.



Deberán contar con tres años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes así como para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del programa municipal de protección integral.

## **CAPÍTULO XI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

Artículo 67.- Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, a través del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, el cual deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo, con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 68.- El Programa Municipal preverá acciones de mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias y deberán alinearse al Programa Estatal.

El Programa Municipal deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 69.- La elaboración del anteproyecto del Programa Municipal, se sujetará a las disposiciones de la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para garantizar la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre el Programa Estatal y el Programa Municipal, se deberán realizar acciones de sistematización de diagnósticos realizados en la materia, objetivos y líneas de acción y demás elementos de programas ya existentes o en elaboración.

Artículo 70.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, elaborará el anteproyecto del programa con base en diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores público, social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos se deberán referir a un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de sus derechos, identificando el contexto nacional, estatal y municipal según corresponda, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Municipal.

Artículo 71.- El anteproyecto del Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener como mínimo los aspectos siguientes:

- I.- Un diagnóstico de la situación que guardan los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II.- Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III.- Contener como mínimo los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- IV.- La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerirse para la ejecución del Programa Municipal;
- V.- Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa, por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que conforman el Sistema Municipal de Protección;
- VI.- Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social así como de niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal, que permitan la protección de sus derechos;
- VII.- Los mecanismos de evaluación, transparencia y de rendición de cuentas; y
- VIII.- Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72.- Las autoridades municipales, establecerán los mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos, orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 73.- Una vez aprobado el Programa Municipal, las dependencias y entidades del gobierno municipal, deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

## **CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 74.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de protección, se ajustará a los lineamientos que apruebe el Sistema Estatal para la evaluación del programa municipal, así como de los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 75.- Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 76.- Las políticas, programas y acciones de las dependencias y entidades del gobierno municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

- I.- La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio;
- II.- Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III.- Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley Estatal;
- IV.- Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del Consejo Consultivo y demás órganos de participación, en términos de la Ley, del Reglamento, de los Lineamientos Generales y del presente reglamento;
- V.- Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley, los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal y el presente reglamento; y
- VI.- Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 77.- Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal de Protección, que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos.

Artículo 78.- Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal, deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, la que a su vez los remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su difusión.

La Secretaría Ejecutiva Municipal debe poner a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## **CAPÍTULO XIII DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL**

Artículo 79.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema, integrará la información que le proporcionen los integrantes del mismo, para su envío al Sistema Estatal de Información. Esta información, servirá para dar seguimiento a los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio y en su caso, adecuar y evaluar las políticas públicas en la materia.



Artículo 80.- La información proporcionada al Sistema Estatal de Información a que se refiere este capítulo, contendrá datos cualitativos y cuantitativos, en la que se deberá considerar lo siguiente:

- I.- La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II.- La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 10 y 46 de la Ley Estatal y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III.- La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 54 de la Ley Estatal;
- IV.- Los datos emitidos por fuentes oficiales, que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- V.- La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.- La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 120 de la Ley Estatal; y
- VII.- Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, protegiendo su privacidad y datos personales bajo el mayor resguardo.

Artículo 81.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, además de la información prevista en este Capítulo, reportará los datos estadísticos de:

- I.- La Información de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley Estatal; y
- II.- Los registros de niñas, niños y adolescentes canalizados al Centro de Asistencia Social a que se refiere el Artículo 110 fracción II de la Ley Estatal.

Artículo 82.- La información que proporcione el Sistema Municipal de Protección, al Sistema de Información Estatal, será pública y deberá atender lo dispuesto a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

Artículo 83.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, remitirá la información para su integración en el Sistema Estatal de Información, con la periodicidad que defina la Secretaría Ejecutiva Estatal, dependiendo de los indicadores solicitados.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

#### **CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 84.- La autoridad de primer contacto, se coordinará con la Subprocuraduría de Protección Regional de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, en la prevención, atención y seguimiento a los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 46 de la Ley Estatal, en relación con los artículos 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de la misma.

Artículo 85.- Corresponde a la Subprocuraduría de Protección Regional de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, y las autoridades estatales y municipales competentes, la ejecución y seguimiento de las siguientes medidas de protección integral:

- I.- La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios de los programas deportivos, culturales, artísticos, de asistencia social, de salud, educativos, recreativos o cualquier otro, al que por sus características puedan incorporarse;
- II.- La matriculación en centros educativos públicos o privados;
- III.- La recomendación de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante legal;
- IV.- La separación inmediata de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;



V.- El reconocimiento de la madre, padre, representante legal o responsable de la niña, el niño o el adolescente, a través de una declaratoria en la que admite su responsabilidad y reconoce su compromiso de respetar sus derechos;

VI.- Solicitar servicios de orientación educativa integral especializada y gratuita, con perspectiva de género y de derechos humanos, para la persona generadora de la violencia por parte de instituciones públicas o privadas; y

VII.- Todas aquellas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las autoridades que dicten medidas de protección en términos de lo dispuesto por la Ley, lo harán conforme al interés superior de la niña, niño o adolescente, a los criterios de razonabilidad, y progresividad, y establecerán los argumentos necesarios y suficientes de su procedencia, sobre la preservación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, o en su caso, la protección provisional o definitiva de los mismos.

## **CAPÍTULO II LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

Artículo 86.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección y la Unidad de Primer Contacto, podrán solicitar a la Subprocuraduría de Protección Regional de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, que solicite al agente del Ministerio Público, se dicten, además de las medidas urgentes de protección especial a que se refiere el artículo 119 fracción VI de la Ley, las siguientes:

I.- El acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado;

II.- La separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de su entorno; y

III.- El acceso de los cuerpos policiales al domicilio en donde se encuentre la niña, niño o adolescente, en caso de riesgo.

El acogimiento de emergencia a que se refiere la fracción I, podrá realizarse por la familia extensa o ampliada, de acogida o en un Centro de Asistencia Social Municipal o Estatal, de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 87.- En el caso previsto por el artículo 119 fracción VII de la Ley Estatal, la persona titular de la Subprocuraduría, podrá ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial, que deberán cumplirse de inmediato con auxilio de las instituciones policiales competentes. Lo anterior deberá formalizarse mediante la determinación administrativa correspondiente.

Cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, aun cuando no se esté ante la comisión de un delito en agravio de estos, se deberán dictar las medidas urgentes de protección, las que podrán ser canceladas, ratificadas o modificadas por un Juez Familiar competente, quien le dará vista al Agente del Ministerio Público adscrito.

Artículo 88.- En caso de que el Órgano Jurisdiccional competente determine cancelar la medida urgente de protección especial decretada por la persona titular de la Subprocuraduría, ésta la dejará sin efecto una vez que le sea notificada la determinación.

## **CAPÍTULO III DEL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL MUNICIPAL**

Artículo 89.- Los Centros de Asistencia Social Municipal que brinden el Acogimiento Residencial, deberán cumplir con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley Estatal, y con lo señalado en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento, y en su caso, con las instrucciones adicionales que les confiera el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 90.- Los Centros de Asistencia Social Municipal deberán contar cuando menos con los servicios a que hace referencia el artículo 108 de la Ley Estatal, además deberán brindar:

I.- Atención médica;

II.- Atención psicológica;

III.- Nutrición;

IV.- Psicopedagogía;

V.- Puericultura,

VI.- Trabajo Social; y



## VII.- Preferentemente Paidopsiquiatría.

Artículo 91.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, deberá coadyuvar con los Centros de Asistencia Social Municipal en el acogimiento residencial en términos de lo ordenado por la última parte del artículo 24 de la Ley. Para tal efecto, los Centros de Asistencia Social Municipal deberán cumplir con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley y contar con la autorización correspondiente por parte de la Subprocuraduría.

La Subprocuraduría, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que los Centros de Asistencia Social Municipal que brinden Acogimiento Residencial tiendan progresivamente a ser lugares pequeños y organizados en función de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido.

Artículo 92.- El acogimiento residencial que realicen los centros asistenciales privados, deberá realizarse en los términos establecidos por la Ley.

**TITULO CUARTO  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 93.- Todo servidor o servidora pública municipal que incumpla por acción u omisión con cualquiera de las disposiciones previstas en este reglamento, será sancionado por la Contraloría Municipal, previo procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 94.- Las sanciones podrán consistir en:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación por escrito;
- III.- Separación del cargo; e
- IV.- Inhabilitación.

Artículo 95.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan si los hechos que las motivaron son constitutivos de delito, en cuyo caso se deberá dar vista al Agente del Ministerio Público.

Artículo 96.- Para la determinación de la sanción, la Contraloría Municipal deberá considerar:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- El carácter intencional o culposo de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV.- Las condiciones económicas del o de la infractora;
- V.- La reincidencia de la o el infractor.

Artículo 97.- La resolución en la que se determine la sanción aplicable, deberá estar debidamente fundada y motivada, deberá contener firma autógrafa de quien la impone y será notificada al servidor o servidora pública responsable, en un plazo de veinticuatro horas.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 30 días del mes de marzo del año 2022.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica



**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica



**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,  
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados. 24-05-2022

